

**SERÁN TRASLADADOS CONFORME LEY CIERTOS INGRESOS NETOS DEL
BANCO CENTRAL AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**

“DECRETO N°. 11-L-MEIC, Aprobado el 22 de Mayo de 1979

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 23 de Mayo de 1979

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de las facultades delegadas a que se refieren los Artos. 150 y 190, inciso 9) Cn., y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 771 del 2 de abril de 1979; publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 82 del mismo mes y año.

DECRETA:

Artículo 1°.—Los ingresos netos recibidos por el Banco Central de Nicaragua y provenientes del diferencial cambiario derivado del sistema de cambios múltiples establecido en el Acuerdo Ejecutivo No: 360-MEIC del 6 de abril de 1979, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial. No. 82 de la misma fecha, serán trasladados íntegramente por el Banco Central de Nicaragua al Gobierno de la República, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atender necesidades generales de presupuesto.

Artículo 2°.—Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—**(f) A. SOMOZA D.**, Presidente de la República—**(f) Carlos Moisés Baltodano**, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley”.